# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 113-2020**

Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las **catorce horas con veintidós minutos del día uno de octubre de dos mil veinte**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N° 113-2020,** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx,** de hoy en adelante el PETICIONARIO,identificado con Documento Único de Identidad **N° xxx** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El peticionario presentó solicitud de información el día *diecisiete de septiembre de dos mil veinte,* por correo electrónico a la OIR, siendo admitida el *mismo día, mes y año*, en la cual solicita lo siguiente:

“Información sobre todos los inmuebles propiedad de la institución donde se detalle: lugar de ubicación, tamaño de cada propiedad y costo estimado de cada inmueble, también se indique la información de los inmuebles que no están siendo ocupados o que se encuentran en desuso”

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que lo requerido no se encuentra en las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
5. Que se solicitó la información a la Oficina General de Administración-OGA, unidad responsable de registrar los datos demandados;
6. Que la OIR recibió la información en tiempo y forma;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PUBLICA:**

1. Cuadro en formato PDF seleccionable que contiene información de ***64 bienes inmuebles que son propiedad de este ministerio***.
2. NOTIFÍQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información-MAG OIR**